ATHA-DAH-FAVE-034-067

En la ciudad de Vitoria X dias del mes de
Deziembre Xpo de mill e quinientos e
setenta e tres años Xpo testigos
Fran Ximenez de Arbaiza Xpo testigo
Fran Lizeaga de Gamarra de
Suso Xpo testigo Fran Ximenez de
Arbaiza e Juan Ximenez de Arbaiza
vezinos desta dicha ciudad de Vitoria e
de la Jurisdizion della e yo Fran
Ximenez de Arbaiza escribano de
su Magd vezino desta dicha ciudad
de Vitoria presente fui en la casa
morada de Diego de Alaba vezino
desta dicha ciudad de Vitoria
estando en la cama enfermo de
enfermedad corporal que Dios
le dio e en su juizio natural
segun parezia por palabras que
hablaba e rogo a mi el dicho
escribano que escribiese su
testamento e ultima voluntad
en la manera siguiente

Primeramente dixo que
encomendaba su anima a Dios
Nuestro Señor que la crio e
redimio con su preciosa sangre
e muerte e pasion e a la Virgen
Santa Maria su Madre Nuestra
Señora e a todos los santos e
santas de la corte del cielo
e que su cuerpo mandaba e
mando a la tierra de donde
fue formado

Item dixo que tenia por
sus hijos legitimos e de
Maria Ruiz de Alaba su
primera mujer difunta a
Diego de Alaba e a Juan
Andres de Alaba e a Maria
Ruiz de Alaba e a Fran
Diego de Alaba e a Juan
Diego de Alaba e a Maria
Ruiz de Alaba su mujer
legitima

Item dixo que mandaba
e mando que de sus bienes
se cumpla e pague a Maria
Ruiz de Alaba su mujer
legitima lo que montare
su dote e arras e bienes
dotales e parafernales
segun e como se contiene
en la escritura de dote
e arras e bienes dotales
e parafernales que con
ella hizo e otorgo ante
mi el dicho escribano
e mando que se le
cumpla e pague todo
lo en la dicha escritura
contenido

[illegible] se obligaba e obligo que dentro de
[illegible] mandamiento de zequia. [illegible]
[illegible] de su poder cumplido e bastante e
[illegible] e obligado e hipotecado e obli
gado y sujeto el dicho Juan Suñador los suyos
[illegible] e obligados a mandamiento de zequia
[illegible] Juan Suñador [illegible] e obligado [illegi]
ble de dar [illegible] cada uno de ellos y por
cada vno de ellos [illegible] e obligados
[illegible] e obligado [illegible] renun
ciando [illegible] renunciaron las leyes de su fue
ro que deben ser y hablan en favor de la presente carta
de fuero y de uso y costumbre de la dicha villa de Borja
[illegible] todas las cosas que se obligan de
[illegible] renunciar los que se obligaron de
[illegible] e obligados [illegible] e personas
e bienes muebles e raizes habidos e por haver
[illegible] dieron e otorgaron todo su poder cumplido
[illegible] forma de todas e quales quier juezes
[illegible] e renunciaron todas
las leyes que en favor de su hecho deben renunciar e otor
garon carta en forma bastante firmada
[illegible] e testigos siendo presentes por testigos
[illegible] de [illegible] Borja [illegible]
vecinos de la dicha villa e [illegible] que
[illegible] e otorgantes juan de caberuelo de
[illegible] [illegible] de suso
[illegible] [illegible]

[illegible] del [illegible] ante [illegible] diego de
[illegible] ciudad de [illegible] de [illegible] ante el
[illegible] de [illegible] de [illegible] de
[illegible] diego de [illegible] de [illegible] de [illegible] en
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de

Xbs Aen dep[ar]dio[s] de alaba menor [illegible] de Dregs de
Alaba oÿad de Burbia[s] de [illegible] vez [illegible]
[illegible] de la [illegible] ciudad y de la [illegible] Santa dna
[illegible] de alaba y para que a ygamos de ver
y [illegible] el y [illegible] tario de esto y que
que [illegible] y [illegible] de [illegible] muerte
de [illegible] de alaba de [illegible] vez
que [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]
que [illegible] y de [illegible] de [illegible] que
[illegible] y [illegible] mando que se [illegible]
cargue y las [illegible] que [illegible] que
[illegible] y [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible] de [illegible]
la [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]

Cargo

[illegible] la [illegible] Señora doña [illegible] de alaba
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de

Heredades de Letona

17. Fan de trigo en Fardelegui y casas con otr. mas de Alava

Heredades en Salvatierra

Heredades en Allí-
gan de Allí

de censo quedaron en el dicho
Salvador de Cero Diez florines
de oro

Y mas se le cargan por dos marcos de plata
que pesaron dos mill y seis cientos
y veinte y quatro mrs. [illegible]

Y mas se le cargan por un salero de plata
que pesó dos marcos y seis onzas y
seis ducados quedó en mill y dos cientos
y diez mrs. Son mill y seis cientos
y veinte y quatro mrs. [illegible]

Y mas se le cargan por dos barbadas de
plata que pesaron dos marcos y seis onzas
y seis ducados quedó en mill y dos cientos
y diez mrs. Son mill y seis cientos
y veinte y quatro mrs. [illegible]

Y mas se le cargan por una taça grande
de plata que pesó dos marcos y seis onzas
y seis ducados quedó en mill y dos cientos
y diez mrs. Son mill y seis cientos
y veinte y quatro mrs. [illegible]

Y mas se le cargan por una taça grande
de plata que pesó dos marcos y seis onzas
y seis ducados quedó en mill y dos cientos
y diez mrs. Son mill y seis cientos
y veinte y quatro mrs. [illegible]

Y mas se le cargan por una taça grande
de plata que pesó dos marcos y seis onzas
y seis ducados quedó en mill y dos cientos
y diez mrs. Son mill y seis cientos
y veinte y quatro mrs. [illegible]

Y mas se le cargan por una taça grande
de plata que pesó dos marcos y seis onzas
y seis ducados quedó en mill y dos cientos
y diez mrs. Son mill y seis cientos
y veinte y quatro mrs. [illegible]

Vsolxeyu

Item se le cargan quinientos y sesenta
y ocho mil y seiscientos maravedis
blancos de cierta sisa y repartimiento
mas se le cargan mill y quinientos
y veinte y ocho mil y docientos y cin-
quenta y quatro maravedis que
se le tasaron en los dichos
Item se le cargan ciento y setenta y
tres mil y docientos y sesenta y
quatro maravedis que se le tasaron en los dichos
Item se le cargan quatro cientos y cin-
quenta y quatro mil y docientos y
sesenta y dos maravedis que se le tasaron en los dichos
Item se le cargan setenta y quatro mil y
quinientos y sesenta y dos maravedis que se le tasaron en los dichos
Item se le cargan quinientos y ochenta
y quatro mil y docientos y sesenta
maravedis que se le tasaron en los dichos
Item se le cargan quatro cientos y
treinta y quatro mil y docientos
maravedis que se le tasaron en los dichos
Item se le cargan quatro cientos y
treinta y quatro mil y docientos
maravedis que se le tasaron en los dichos
Item se le cargan mill y quinientos
y veinte y ocho mil y docientos y
cincuenta y quatro maravedis que se le tasaron en los dichos
Item se le cargan quatro cientos y
treinta y quatro mil y docientos
maravedis que se le tasaron en los dichos
Item se le cargan quatro cientos y
treinta y quatro mil y docientos
maravedis que se le tasaron en los dichos
Item se le cargan quatro cientos y
treinta y quatro mil y docientos
maravedis que se le tasaron en los dichos
Item se le cargan quatro cientos y
treinta y quatro mil y docientos
maravedis que se le tasaron en los dichos

mas selecargan quatro cientos e
sesenta y nueue. Item mas calcas
vejas negras quesetasaron
[illegible]
Y mas en selecargando cien toros e
ciento de vno y vno de dos y vno de
dos años y vno de tres años que se
los hos
mas selecargan [illegible] e quatro
en [illegible] [illegible]
vn vaca y vna ternera de vn año que
vno y vna de dos años y vna de
sebendizon [illegible]
Y mas en selecargo [illegible] e quatro
[illegible] cientos [illegible]
mas vaca de [illegible]
Y mas mas selecargan quatro cientos
[illegible] y vno mas selecargan
mansos de quatro baras e
quarta quesetasaron [illegible]
mas selecargan ciento [illegible]
mos y vno de dos años y vno de
dos baras quesetasaron
[illegible]
Y mas en selecargan ciento [illegible]
seis mos y vno mansos de
mas de dos baras quesetasaron
[illegible]
mas selecargan [illegible] y vno
hombres de seruicio [illegible]
quesetasaron [illegible]
Y mas en selecargan diez vacas de vna
[illegible] de mansos de [illegible]
[illegible]

Va hoe

Va hoe y

vnů Va hoe vnů

vnů Vaů hoe vnů

Vnů vnů

Vc hoe

Vc ooeo

Vc hoe y

Debara [illegible] quartas cadabus
los quales fueron tasados como
Dichos y cubertado ynmes vnos
reales cadauno que los dhos
mas sele cargan siete reales por
[illegible] dos tablas de manteles de
lo topres los dhos de tres baras
cada vno que sestasaron los dhos
y mas sele cargan ciento y cinquenta
[illegible] mas por nueve hobas
Lemanes cada vna que sestasaron
a medio real cada una y los dhos
mas sele cargan dozientos y treinta
[illegible] mas por diez dhos toba
las de ganado bno las quel sestasaron
los dhos
Yten mas sele cargan [illegible]
de grana bna [illegible] anal [illegible]
[illegible] se tasa en [illegible]
mas sele cargan [illegible] nadas
de grana labradas bnas vcinte y dos cada
vna que sestasaron [illegible]
Yten sele cargan [illegible] mas por
[illegible] manos de mano bnos de cada
que sestasaron los dhos
mas sele cargan dos [illegible] por vna
nada y vna cabeçal que sestaso los dhos
Yten sele cargan myll y setecientos
[illegible] vnidades sabanas bnas que sestasaron
vnas a vn real y [illegible] los dhos
mas sele cargan nobecientos y cinq y dos
[illegible] por dos sabanas de ruan que sestasaron
los dhos

10

Vacat

Vacat

Vc L vj

Vacat

Vacat

Vacat

Vacat

Vc L vj

Vc 4

V [illegible]

LVda

Vda L 4

Item sobre rayan de cientos [illegible] monta de arrayan que
setenta y [illegible] mas sele cargan [illegible] de
sabanas buenas diez en [illegible]
[illegible]

Item sele cargan quinientos [illegible]
[illegible] mas dos sabanas buenas de lienco [illegible]
[illegible]

Item mas sele cargan [illegible] reales por
[illegible] de lienco [illegible]
[illegible]

Item mas sele cargan [illegible] de lienco que
[illegible]

Item mas sele cargan seis reales de
[illegible]

Item mas sele cargan [illegible] de
[illegible] sesenta y [

mas Selecargan ~~treeientales por~~
~~Hebalmuadas de~~ plumaquega
~~tasaron~~ Slo ofp ~~q~~ Vc y
Y~~t~~en Selecargan de redeuela
~~Xantongeo~~ bieso ~~para~~ y lazeria
quesetaso Slo ofp ~~q~~ U hevij
mas Selecargan ~~Slo ofp~~ realeb por
Doobancaleb Bieiob gro Seiob que
Setesaron Slo ofp ~~q~~ Vc hevj
Y~~t~~en Selecargan ~~Slo~~ realeb Davina
Xistpuerta de Sonzab quesetab
Slo ofp ~~q~~ Vc hevj
mas Selecargan ~~treeientales~~ por
Vnasilla de cadenab bieja quesetaso
Slo ofp ~~q~~ Vc y
Y~~t~~en Selecargan quinto realeb
Vordos sillab bieias de quenab
quesetasaron Slo ofp ~~q~~ Vc eevj
Y~~t~~en mas Selecargan dos mille Seis
cientos ~~e~~ diez e ocho mos Jacamas
de Seis vaidados quesetaso Slo ofp ~~q~~ yUc ovij
mas Selecargan mille ~~e~~ Seis cientos
e ndoenta e Seis mos Jorgnastoar ¡ Vcc ecvj
cabesna xristesa quesetasaron Slo ofp
Y~~t~~en Selecargan ocho realeb Jun
Vntablero bieio anla Ymagen del Sece
sino quesetaso lageruna Slo ofp ~~q~~ Vcc hevij
mas Selecargan Jorvna camade
tablas quesetaso ~~e~~ ndos ducados ~~q~~ Vcc yUvij
Y~~t~~en mas Selecargan treinta ~~e~~ ~~Stebuleb~~
Jorvnabolsa avieio yerob de plata
quesetaso anno Jo Sel ofp yuben
tino Jareça Slo ofp ~~q~~ IUc ee y

Rentas pertenecientes sobre la Rueda de Sanct Joan

mas se le cargan quinientos y sesenta y seis mrs de sisa y sobre sisa y sobre sisa del pan que se vendio en esta dicha villa de la medida menor que se redujo a la mayor segun se dixo en el cargo de suso

mas se le cargan ochenta mrs que debian cada vno los taberneros de sant Joan del quarto de sal que se mrs de sal por vez de la ciudad las quales dixo que se gastaron en el reparo de los molinos de la dicha villa segun mas largo se contiene en el dicho cargo

mas se le cargan quinientos y sesenta y seis mrs de sisa y sobre sisa que se vendio en esta dicha villa de la medida menor que se redujo a la mayor segun se dixo en el cargo de suso

mas se le cargan ochenta mrs que debian cada vno los taberneros de sant Joan del quarto de sal que se mrs de sal por vez de la ciudad las quales dixo que se gastaron en el reparo de los molinos de la dicha villa segun mas largo se contiene en el dicho cargo

Y

Dumtriuli y se tomo de alcabala
[illegible] veinte
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Sele[illegible] [illegible]
[illegible] Enquesta [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

Y depago y Abalagun debdo yo thy matabba
Y pareçe por esta carta debdo yo dey de
alaba y ademas fuyo fe escriuo Domingo
de alaba Seran ende Verdad

Y ten nos sele descargan rrebciben
Y sa sano Enquesta que fizimos el muy
que se pagaron Xpedro de Vinaruela
vedo de juan de Carmentra Guerçana
quemando Sus Testamento que el dho
Diego de alaba Casado fe la quelquy se
se Gazcantas depagan sus Seruiçio
Diente Vno de Cegnero dese suntal
quatro Y Veinte E quatro de Cebrero
de Setenta Sestes

Y ten sele rrebciben Y Pasaron
nueue myll Setecientos E Cinquenta
E quatro mrs que se pagaron Juan
Y rez de mendieta Y Juan gonçz
de Carate Carrero Y Pedro de
Settaro E Pedro de Sn Sebastian
Y los tenientes de Sus Compañeros
Y Andres de Subta Y Sumario de lo qual
Pareçe Por mis Enquesta Y por
Cpn que se sumario Y Vista E la pdicha
de alaba tenja a mi los Vienes de los dhos
Andres de Subta Y de la dha mi muger que
Son nuestra Sus Y la dha Señora doña

[illegible] Juan Sanchez de Verdad [illegible]
mos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

declase postura/lo qual parece por la
pesquesta y letra del sr̃ diego de calaba
y juramento de la sr̃a doña fran̄a de calaba
mas se le deben cargar reciben
quarenta y quatro mrs que se pagaron
a un moro que se llamava muley
que le sirvio en su enfermedad lo qual
parece por una quenta y letra del sr̃ diego
de calaba y juramento de la sr̃a doña
fran̄a de calaba

Y assimismo se le deben cargar reciben
dos mill y ochocientos y quarenta y quatro mrs que
se pagaron a Alboteriano y a otras mugeres
que le curaron en su enfermedad lo qual
parece por una quenta y letra del sr̃ diego
de calaba y la sr̃a doña fran̄a de calaba
y assimismo parece por un memorial que
se presentó en nombre de la sr̃a doña
fran̄a de calaba

Y assimismo se le deben cargar reciben
dos mill y ochocientos y quarenta y quatro mrs que
se pagaron al medico que la curó en su
enfermedad lo qual parece por una quen
ta y letra del sr̃ diego de calaba y la
sr̃a doña fran̄a de calaba

Y assimismo se le deben cargar reciben
ochocientos y quarenta y quatro mrs
que se pagaron al medico de señor sanpedro
de renes y al de la villa de señor
sansebastian de los clerigos lo qual
parece por relacion y carta de pago
del sr̃ thesorero y del abbad y de la sr̃a

Y leyda la dicha probanza de parte de la dicha señora doña Francisca Suarez de Verdugo mas se le dio carta y mandamiento para que los testigos que se presentaron ante el dicho juez de comisión fuesen traydos ante el para que los viese jurar y ratificar en lo que dixeron y depusieron en la dicha probanza y leyda la dicha probanza el dicho juez dio y pronunció una sentencia definitiva en la dicha razón su tenor de la qual es este que se sigue

En la villa de Madrid a veynte y quatro días del mes de Abril de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor Juan Vázquez de Salazar del Consejo de su Magestad y su oydor en la Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid y su juez de comisión para lo infrascripto por especial mandado de su Magestad dada en la villa de Madrid a veynte y quatro días del mes de Febrero de este presente año de la data de esta carta por ante mí el escribano de cámara y notario público por su Magestad en los reynos de Castilla y de los testigos yuso escriptos parecieron presentes el señor licenciado Juan de Ybarra en nombre y como procurador que dixo ser de la señora doña Francisca Suarez de Verdugo viuda mujer que fue del señor don Diego de Alava y Esquivel difunto vecina de la villa de Madrid y presentó ante su merced del dicho señor juez de comisión una petición y con ella presentó una probanza de testigos y escrituras y otras cosas en ella contenidas su tenor de la qual es este que se sigue

Muy magnífico señor

El licenciado Juan de Ybarra en nombre y como procurador que soy de la señora doña Francisca Suarez de Verdugo viuda mujer que fue del señor don Diego de Alava y Esquivel difunto vecina de la villa de Madrid ante vuestra merced como mejor de derecho haya lugar parezco y digo que por parte de la dicha mi parte se presentó ante vuestra merced una petición y con ella una probanza de testigos y escrituras y otras cosas en ella contenidas y vuestra merced mandó dar su mandamiento para que los testigos que se presentaron ante el señor licenciado Juan Vázquez de Salazar del Consejo de su Magestad y su oydor en la Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid y su juez de comisión para lo infrascripto por especial mandado de su Magestad dada en la villa de Madrid a veynte y quatro días del mes de Febrero de este presente año de la data de esta carta por ante mí el escribano de cámara y notario público por su Magestad en los reynos de Castilla y de los testigos yuso escriptos parecieron presentes el señor licenciado Juan de Ybarra en nombre y como procurador que dixo ser de la señora doña Francisca Suarez de Verdugo viuda mujer que fue del señor don Diego de Alava y Esquivel difunto vecina de la villa de Madrid y presentó ante su merced del dicho señor juez de comisión una petición y con ella presentó una probanza de testigos y escrituras y otras cosas en ella contenidas

Vxc y 4

Slaclacion que fedio Alos clerigos y
Alos bigilias que dixeron Ala salandy
que muzio Vres zeales Ayra lo que
Jazeys, Jdala Jon quenta y lesta
dce Rp diaz dcalaba y la Jen cira
dona fran Jurv Jeranxi

Y Jen mal Jcle dce caigan reb cibon
Jaxon Enquenta cinquenta B'Vn
nrv defruta que fegasto & Dazola con
Alos Ayos clerigos la dha ofrenda
rio anno Jarde Jolagrenta B'Jon
Zinquedesumdllo & lesta Alos Ayos
dcalaba Jeoya anlos vesnes del Ayo
Andres dricta Jdcha ofrenda
que yo Jsi Jimpra Agzv Ala Jsa Jeira
dona fran Jurv Jeranxi y quedo
nos conformes & los Jasaron
Cotra quenta a Alas Jstas Jar
tidas segun dcho es &
mal Jcle rebiben & Jasan Enquen
ta dozentos & quatro mrs que sega
ron yo Jsi Acumbres delynoblan
do que segasto Aldola cion que se dio
Alos dhos clerigos lo qual Jareca
cotra del dho Ayo dcalaba como atras
se dize y la dha fran Jurv Jeranxi
Y Jen Jcle Jan Enquenta quatro
Jrezales que se Jolagaron quatro
Jcrsuelos que Jelebaron el cuerpo lugl
Jareca por lesta del dho Ayo dcalaba
como atras se dize y la dha fran Jurv
Jeranxi &
mal Jcle rebiben & Jasan Engran
ta quatro Jcsentas Jolas Jus que
Jcle Jgaron Al sacristan de dho San

Yten dio por testimonio las campanas
grandes de Sn Andres a rrobamuru
Roquar Juarez de alabarez de Sn
Diego de alaba amos vezinos de Sn
la Sn Señora donde juro en forma
Yten mas se le dio carga rebe
vo por testimonio en Enquiesta dentro
testigos y se le mando que se fuese con
el dicho Juez porque yo no sabia
escrivir el qual paresce por rela
cion que de Sn mano
Yten dio por testimonio de Diego de alaba vezino
de Vitoria que oyo decir a Andres arista
de Elorriaga que oyo decir que Sn Andres
Juro en verdad en Sn Señora de
Yten mas se le dio carga rebe vo por testimonio
de Enquiesta de oficio y se le mando que se fuese
con el dicho Juez a la Sn Señora de
Yten se le dio carga rebe vo por testimonio de
de alaba vezino de Vitoria que oyo decir
a Juan de Ysasi vezino de Vitoria que
Yten

mal sele deb cargan y pasan en
quenta cinquenta ducados que
se pagaron en Valladolid en nombre de Bartolome
de Espinosa vecino de la ciudad de Burgos en
Flandes por virtud de su poder
lo qual es el tenor del albala
librando en nombre del dicho
Bartolome de Espinosa en
Simon de Haro de nobiembre de sesenta
y seis años

Yten sele pasan en cuenta cien
ducados que se pagaron en Valladolid en
Cristoual de Espinosa en nombre de Ma
ria de Alaba viuda del dicho
reta y por virtud de su poder
lo qual es el tenor del albala
librando en Simon de Haro en
Sieuga treze de nobiembre de sesenta
y seis años

Yten mas sele descargan rescibos
y pasan en cuenta cien ducados
que se pagaron en Valladolid a Alo
nso de Espinosa vecino de Xerez de la Frontera
lo qual es el tenor del albala mandado y su
thoramento y para que conste lo firmo
de su nombre

Yten mas sele reciben en cuenta cien
ducados que se pagaron en Valladolid a Alonso de Espinosa

Procurador Vezino desta ciudad
en nombre de Catalina de la Cadena viuda
mujer que fue de Antonio Vello de Cabrera
y Pedro Vello de Cabrera, hijos y herederos
que fueron del dicho Antonio Vello de Cabrera
su padre, y en nombre de Juan Vello de Cabrera
hijo y heredero que fue del dicho Antonio Vello
de Cabrera su padre, y en nombre de Juan Vello
de Cabrera, hijo y heredero que fue del dicho
Antonio Vello de Cabrera su padre, y en nombre
de Juan Vello de Cabrera, hijo y heredero que
fue del dicho Antonio Vello de Cabrera su padre,
y en nombre de Juan Vello de Cabrera, hijo y
heredero que fue del dicho Antonio Vello de

[illegible] q̃ſo [illegible] se tenta[illegible] ꝺ ſoꝛꝺ
ſan ꝺe lꝛe ſ̃ſ̃ ſoꝛꝺ q̃ ean ꝺe ſeꝛ ꝺa ꝛ̃ſta
ꝺe ſoꝛꝺ ꝓꝓ ſoꝛꝺ ꝺe ꝺa ſ̃ſ̃ ſolꝛ ne ſ̃
ſ̃ſ̃ ſoꝛꝺ ſ̃ ꝺe la ꝛ̃ꝺaꝺ ꝺe ſ̃ ſ̃ ſoꝛꝺ
q̃ ſ̃ ſ̃ſ̃ ſoꝛꝺ ſ̃ ꝺe ſ̃ſ̃ſ̃ ſoꝛꝺ
ꝺe ſ̃ſ̃ſ̃ ſoꝛꝺ ꝺe ſ̃ſ̃ſ̃ ſoꝛꝺ
ꝺe ſ̃ſ̃ſ̃ ſoꝛꝺ ſ̃ſ̃ſ̃ ſoꝛꝺ

[illegible] cient[illegible] [illegible]equatro
[illegible]brados cinco sueldos [illegible]nheneros en
[illegible]seruentes [illegible]ebtidades que [illegible] de
la suma [illegible]elos[illegible]. cargoo [illegible]
[illegible]robenta [illegible] seis [illegible]brados dos sue
dos [illegible]equatro dineros [illegible]quareg
queedos sanios [illegible] [illegible]o [illegible]ha de
[illegible] [illegible]ndyferentes partedas
[illegible] [illegible]cinquenta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]brados [illegible]
dos [illegible] dineros [illegible] sesen
ta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

Cargo

Descargo

Resta

P1

05

El qual dixo que en quanto al monesterio de
Xesus Andres Xubia [illegible] lo
lo obligo a dar y pagar de
culo que en [illegible] y pidio sea
lande que [illegible] de cabe las fuentes de
[illegible]

Viene vinculado
en dicho testamento
[illegible]

Jubfs
En el Molino

Las [illegible] fanegas de sand[illegible] sean
[illegible] declarada en [illegible] labrue[illegible]
de sant[illegible] sobre que reconocen [illegible]
mayor [illegible] fanegas [illegible]
mylreis que [illegible] y pidio
quynientos mrs fanegas montan
cinquenta [illegible] mrs sesc[illegible]
[illegible] y siete mrs

VI fs

Vfs

En Betono 5 1/2

[illegible] fanegas y media de [illegible] de
[illegible] en el lugar de Betono que [illegible]
das [illegible] mrs y quynientos mrs
[illegible] fanegas montan quarenta y [illegible]
mrs y seteciento[illegible] cinquenta mrs

En Samaxa 3 fs

[illegible] fanegas de [illegible] de cevada en
el lugar de Samaxa que [illegible]
mrs y quynientos mrs fanega montan
veinte y dos mrs y quynientos mrs lo que
todo se regula a razon de [illegible]

IIII fs

Y [illegible] fanegas que dizen ser de campo
[illegible] en el lugar dicho y lo mismo que
[illegible]

Y asse testamento de
Theresa gonzalez de Urquí
el qual [illegible] sobre esta
pieça atribuyendo y declara
ra aquien [illegible] esta
este testamento con los
dimas=

IIIJ fs

[illegible] vuntadas en el cargo de esta [illegible]
Da que [illegible] mrs y quynientos mrs de
[illegible] que monta [illegible]
[illegible] y quynientos mrs
[illegible] que monta lo que se regula
[illegible] y quarenta y
[illegible]

Primera llamada
Pedro
Alava

cómo my^e^ quartos^o^ [illegible] se
hallando en las Juntas sobre[illegible] lo mys
mo que fue con[illegible] las dadas que seriando my^e^
[illegible] en mys mandados que[illegible]
Alegado caver fuera dello que[illegible] dna
[illegible] Juan de Ayala my regidor [illegible]
La Suspension de la[illegible] Juan de Ayala
Jurado [illegible] Juramento de
Juan [illegible] para cuando se dequesto
viere cartas de pago dello que[illegible]
[illegible] en dicho lo que[illegible] dada
las[illegible] dna [illegible] Juan [illegible]
Juizio Juan Sentreste se entienda [illegible] la quenta
Porque de esta manera sera mas cesario sacar
Alguna particular que la reuista señalada de
[illegible] y la[illegible] dna [illegible] dispone
Juez [illegible] la quenta [illegible]
[illegible] Pedro de Alava
[illegible] Juan [illegible] Juan de Alava
[illegible] Juan [illegible] Juan de Alava
[illegible] Juan [illegible] Juan

En la ciudad de Vitoria a diez dias del mes de
Março año de mill e quinientos e setenta e ocho años antel e
por ante mi Diego de Ortigosa escriuano del Rey nuestro señor
e su escriuano publico del numero de la dicha ciudad
e testigos yuso escriptos parecieron presentes Juan Ruiz de Verges
e Juan de Ybarra vezinos de la dicha ciudad e dixeron
que como ellos ayan seydo presentados por parte de
Juan Perez de Arbulo vezino de la dicha ciudad en
nombre e como procuradores que son de Juana de Ybarra
muger legitima del dicho Juan Perez de Arbulo segun
que de los poderes que para ello tienen paresce
que ellos juraron en forma de derecho por Dios
nuestro señor e por Santa Maria su bendita madre
e por vna señal de cruz segun forma de derecho
que ellos en nombre de sus partes e cada vno
dellos en su nombre no an hecho ni cometido
cosa alguna contra el tenor e forma de la
carta de poder que de suso se haze mencion
e que si alguna cosa contra ello hizieren
que no valga e que sobre ello pedian e pidieron
a mi el dicho escriuano les diese vn testimonio
o dos o mas de vno e de otro tenor
Siendo presentes por testigos Juan de Cur
bano Clemente de Cerain de la dicha ciudad
e Francisco de Ybarra vezino e morador en la dicha ciudad
e Antemy Diez de Zuñiga
e otros muchos de la dicha ciudad de Vitoria

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

Apelar & suplicar & segun la tal Apellacion & suplicacion donde vn dl se deba seguir & dar q̃ en la dha & para sacar dupplicados q̃ quisyer & q̃ualesq̃yer escripturas & poder & executorias & prouisiones & cartas de veros & traslados & q̃ se sacaren & pagado dellas & finalmente hazer todos los demas autos & diligencias necesarios & judiciales como el dho Juez & q̃ vna & dos & tres & mas veces sea necesario & con sustitucion & sostituyr vno o dos procuradores & vno o dos & vno o dos & vno o dos

[illegible] de la ciudad [illegible] [illegible] [illegible]

1537

Partición delos bienes de amores aresta y Leguiçamon dellos en forma.

Son de pedro de alaua y/o de Diego de alaua, y doña fr.ª de alaua y/a difuntos/.

N 2